

Fondo de Titulización del Déficit de Tarifa del Sector Eléctrico

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARA LA DESIGNACIÓN DE LA
SOCIEDAD GESTORA DEL FONDO DE TITULIZACIÓN DEL DÉFICIT DE TARIFA

Toda la información relativa al presente procedimiento estará disponible a través de la página web institucional www.mityc.es

El plazo máximo de entrega de las ofertas es el día 17 de septiembre de 2009, antes de las 14.00 horas en la Subdirección General de Análisis Financiero y Estratégico, Dirección General del Tesoro, Paseo de la Castellana 6, Madrid 28014.

I- DESIGNACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA

CLÁUSULA 1. OBJETO DE LA DESIGNACIÓN.

La disposición adicional vigésima primera de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, modificada por el Real Decreto-ley 6/2009, de 30 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas en el sector energético y se aprueba el bono social, contempla la posibilidad de cesión de los derechos de cobro de los déficits del sistema de liquidación eléctrico a un fondo de titulización. La sociedad gestora de dicho fondo de titulización, denominado Fondo de Titulización del Déficit del Sistema Eléctrico (en adelante, Fondo de Titulización) deberá ser designada por una Comisión Interministerial.

El objeto del presente pliego es determinar las cláusulas administrativas para designar a la Sociedad Gestora del Fondo de Titulización, a que se refiere el Real Decreto 1301/2009, de 31 de julio, por el que se crea la Comisión interministerial para la designación de la Sociedad Gestora del Fondo de Titulización del Déficit del Sistema Eléctrico.

Las funciones a realizar por dicha Sociedad Gestora son las establecidas en el ordenamiento jurídico y las definidas en el pliego de prescripciones técnicas.

CLÁUSULA 2. RÉGIMEN JURÍDICO.

La Sociedad Gestora queda sometida expresamente a lo establecido en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de los fondos de titulización, así como en el Real Decreto Ley 6/2009, de 30 de abril, y en las normas que lo desarrollan. Igualmente la sociedad gestora quedará sometida al contenido de las condiciones establecidas en este pliego y en su correspondiente de prescripciones técnicas.

*Fondo de Titulización del Déficit de Tarifa del Sector Eléctrico***CLÁUSULA 3. CAPACIDAD PARA PARTICIPAR.**

Podrán optar a la designación las sociedades gestoras que se rijan por lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización.

CLÁUSULA 4. CRITERIOS OBJETIVOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS.

Los criterios objetivos que han de servir de base para la valoración de las ofertas son los establecidos en el apartado 4 del Anexo I al presente pliego.

CLÁUSULA 5. DESIGNACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA.

La designación, por la Comisión Interministerial, de la sociedad gestora deberá realizarse de acuerdo a los principios de objetividad, transparencia y publicidad, y entre sociedades gestoras que cuenten con profesionales de reconocida y probada experiencia en la materia.

CLÁUSULA 6. COMITÉ DE SEGUIMIENTO

El Real Decreto 1301/2009, de 31 de julio, por el que se crea la Comisión interministerial para la designación de la sociedad gestora del Fondo de Titulización del Déficit del Sistema Eléctrico, en la letra b) del artículo 3 prevé la creación de un comité de seguimiento cuya composición y funciones se definen por Resolución de la Comisión Interministerial y en el que la sociedad gestora designará un representante que se integrará en dicho comité de seguimiento.

CLÁUSULA 7. FORMALIZACIÓN DE LA DESIGNACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA.

La designación de la Sociedad Gestora se formalizará mediante resolución de la Comisión Interministerial que será notificada a la sociedad designada en el plazo de los tres días hábiles siguientes al de la fecha de la resolución.

CLÁUSULA 8. RIESGO Y VENTURA.

La ejecución de las funciones encomendadas a la Sociedad Gestora se realizará a riesgo y ventura de la misma, que asumirá el régimen de responsabilidades previsto en el artículo 12.3 del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de los Fondos de Titulización.

*Fondo de Titulización del Déficit de Tarifa del Sector Eléctrico***CLÁUSULA 9. CESE DE LA SOCIEDAD GESTORA. REVOCACIÓN DE LA DESIGNACIÓN.**

1.- En relación a la renuncia y sustitución forzosa de la sociedad gestora, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización y las sociedades gestoras de fondos de titulización.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, son causas de revocación de la designación de la sociedad gestora, las siguientes:

- La determinación por parte del Comité de Seguimiento de que la sociedad gestora no ha cumplido satisfactoriamente las condiciones incluidas en los pliegos. A tal efecto, el Comité de Seguimiento evaluará anualmente, y en todo caso cuando las circunstancias así lo requieran, desde la constitución del Fondo de Titulización y de forma justificada si la sociedad gestora ha cumplido satisfactoriamente las condiciones establecidas en los pliegos.
- El incumplimiento de la obligación de la Sociedad Gestora designada de guardar sigilo respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto de la designación y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.
- Pérdida de la condición de sociedad gestora de fondos de titulización de activos.

En los supuestos anteriormente descritos, una vez acordada la revocación, se procederá a la sustitución de la sociedad gestora de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto-Ley 6/2009 y en las normas que lo desarrollan.

La sociedad cuya designación haya sido revocada continuará en el ejercicio de sus funciones hasta que la sustituta pueda asumirlas.

II- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN**CLÁUSULA 10. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN.**

La documentación se presentará en la forma, plazo y lugar indicados en el anuncio de presentación de ofertas para la designación de la Sociedad Gestora del Fondo de Titulización que realizará la Comisión Interministerial.

Cada sociedad gestora solicitante no podrá presentar más de una oferta. La contravención de estas prohibiciones dará lugar a la inadmisión de todas las ofertas por él suscritas.

La presentación de ofertas supone, por parte de la sociedad gestora solicitante, la aceptación incondicional del clausulado de este pliego y del de prescripciones técnicas que rigen la designación, sin salvedad alguna.

*Fondo de Titulización del Déficit de Tarifa del Sector Eléctrico***CLÁUSULA 11. FORMA Y CONTENIDO DE LA DOCUMENTACIÓN.**

Las ofertas constarán de **DOS (2) SOBRES**, cerrados y firmados por el representante de la sociedad solicitante, debiendo figurar en el exterior de cada uno de ellos la denominación "Procedimiento para la designación de la Sociedad Gestora del Fondo de Titulización del Déficit de Tarifa", la razón social de la empresa que necesariamente deberá incluir la expresión "Sociedad Gestora de Fondos de Titulización" o su abreviatura "S.G.F.T.", y su CIF, así como dirección, teléfono y/o fax. En su interior se hará constar una relación numérica de los documentos que contienen.

Los sobres se dividen de la siguiente forma:

- **Sobre Nº 1 "DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA"** que incluirá, preceptivamente, los siguientes documentos:
 1. Capacidad de obrar.
 - La escritura de constitución o modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil. Estos documentos deberán recoger el régimen jurídico del solicitante en el momento de la presentación de la oferta.
 - Declaración responsable de vigencia de los datos anotados en el Registro especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, conforme al artículo 13, apartado 3, del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización, de acuerdo con el modelo del Anexo V.
 - Fotocopia compulsada de la Tarjeta de Identificación Fiscal.
 - Poder bastante del representante legal de la sociedad.
 - Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad del representante legal de la sociedad.
 2. Declaraciones relativas a no estar incurso en prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración, y de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
 - Declaración responsable, conforme al modelo fijado en el Anexo III al presente pliego, de que la sociedad, sus administradores y representantes, así como el firmante de la proposición, no están incurso en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades para contratar señaladas en el artículo 49 de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, en los términos y condiciones previstas en el mismo.

Fondo de Titulización del Déficit de Tarifa del Sector Eléctrico

- Esta declaración comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

3. Empresas pertenecientes a un mismo grupo.

- Las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la designación, deberán presentar una declaración en la que hagan constar esta condición.
- También deberán presentar declaración explícita aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, incurran en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, respecto de los socios que la integran.

▪ **Sobre Nº 2 " OFERTA "**

En este sobre se incluirá la proposición económica y las condiciones técnicas de la oferta. La proposición económica se presentará redactada conforme al modelo fijado en el Anexo II al presente pliego, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Comisión Interministerial estime fundamental para considerar la oferta.

En caso de discrepancia entre el importe expresado en letra y el expresado en cifra, prevalecerá la cantidad que se consigne en letra, salvo que de los documentos que componen la proposición se desprenda otra cosa. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Comisión Interministerial mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

La proposición económica constará de una comisión inicial y una comisión periódica tal y como se detalla en el anexo II del presente pliego. Estas comisiones retribuirán todos los costes y gastos derivados del desempeño por parte de la Sociedad Gestora de las funciones explicitadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Las tasas, comisiones y otros gastos necesarios para el funcionamiento del Fondo de Titulización, entre otros y sin carácter limitativo, las tasas a la CNMV, AIAF, gastos notariales, entidad de calificación y comisión de los avales otorgados por la Administración General del Estado, se cargarán al Fondo de Titulización y, por tanto, no quedarán incluidos en la comisión inicial o periódica. La contraprestación por servicios de asesoramiento u otros de naturaleza similar que se carguen al Fondo de Titulización requerirán el visto bueno del Comité de Seguimiento

Fondo de Titulización del Déficit de Tarifa del Sector Eléctrico

cuando superen los 50.000 euros o, cuando tomados en su conjunto los correspondientes a la misma contraparte superen los 75.000 euros anuales.

La documentación de las condiciones técnicas presentada deberá incluir la exigida en el Anexo IV al presente pliego, en orden a la aplicación de los criterios objetivos de la designación especificados en el apartado 4 del Anexo I, así como toda aquella que, con carácter general, el solicitante estime conveniente aportar.

CLÁUSULA 12. APERTURA DE DOCUMENTACIÓN Y CRITERIOS DE VALORACIÓN.

Constituida la Comisión Interministerial a los efectos de calificación de la documentación, si observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a los interesados, mediante telefax, correo electrónico o cualquier otro medio que permita tener constancia de su recepción por el interesado, de la fecha en que se reciba y del contenido de la comunicación, concediéndose un plazo no superior a cinco días naturales para que los solicitantes los corrijan o subsanen o para que presenten aclaraciones o documentos complementarios.

Una vez calificada la documentación y realizadas, si procede, las actuaciones indicadas, la Comisión procederá a determinar las empresas que se ajustan a los criterios de selección al presente pliego, las rechazadas y las causas de su rechazo. Estas circunstancias se pondrán en conocimiento de las empresas mediante comunicación directa por parte de la Comisión Interministerial.

La Comisión estará asistida en la valoración de las ofertas por un Grupo Técnico Asesor formado por representantes de la Comisión Nacional de Energía, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, del Instituto de Crédito Oficial, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y del Ministerio de Economía y Hacienda.

Una vez analizada la información recogida en el sobre nº 2 "Oferta" de las empresas admitidas y tomando en cuenta el Informe elaborado por el Grupo Técnico Asesor la Comisión procederá a la valoración de las ofertas, de acuerdo con el apartado 4 del Anexo I. La Comisión Interministerial podrá designar a una de las sociedades gestoras, o bien declarar desierto el proceso. Las ofertas y, en su caso, los informes solicitados, así como las resoluciones de la Comisión Interministerial se reflejarán en acta.

Una vez aprobada la designación de la Sociedad Gestora, se notificará la resolución en los términos de la cláusula 7 del presente pliego al solicitante designado y se le concederá un plazo de 10 días hábiles para aportar el certificado administrativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social. Se considerarán como elementos vinculantes para la Sociedad Gestora designada:

- El presente Pliego de cláusulas administrativas y el pliego de prescripciones técnicas.

Fondo de Titulización del Déficit de Tarifa del Sector Eléctrico

- Los contenidos y compromisos de la oferta presentada por la sociedad designada.

III- EJECUCIÓN DE LAS FUNCIONES ASIGNADAS A LA SOCIEDAD GESTORA DEL FONDO DE TITULIZACIÓN**CLÁUSULA 13. PLAZO DE EJECUCIÓN.**

El plazo de ejecución de las funciones a que se refiere el presente pliego será el que figura en el Anexo I.

CLÁUSULA 14. CONFLICTOS DE INTERESES.

La sociedad gestora deberá contar con un procedimiento que permita verificar que la contratación de servicios o la realización de operaciones con personas o entidades vinculadas a ella no resultan en un perjuicio económico para el Fondo de Titulización. A tal fin, la sociedad gestora informará al Comité de Seguimiento en el caso de que surjan tales conflictos de intereses y pondrá a su disposición los instrumentos para verificar que no existe tal perjuicio económico.

CLÁUSULA 15. OBLIGACIONES, GASTOS E IMPUESTOS EXIGIBLES A LA SOCIEDAD GESTORA DESIGNADA PARA LA GESTIÓN DEL FONDO.

Serán de cuenta de la Sociedad Gestora designada para la gestión del Fondo los impuestos, los gastos en anuncios, ya sea en Boletines, Diarios Oficiales, o en cualquier otro medio de comunicación, así como los necesarios para la obtención de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en el desarrollo de sus funciones. Asimismo, vendrá obligada a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el desarrollo de sus funciones, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución de sus funciones como Sociedad Gestora designada.

CLÁUSULA 16. OBLIGACIONES LABORALES Y SOCIALES.

Las Sociedad Gestora está obligada al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de integración social de minusválidos y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales y en el Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las que se promulguen durante el desarrollo de sus funciones como Sociedad Gestora designada.

Fondo de Titulización del Déficit de Tarifa del Sector Eléctrico

ANEXO I – CARACTERÍSTICAS DE LA DESIGNACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA DEL FONDO DE TITULIZACIÓN DEL DÉFICIT DE TARIFA

1. Órgano encargado de la designación: Comisión Interministerial creado por el RD 1301/2009, de 31 de julio, de acuerdo a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 6/2009, de 30 de abril.

2. Plazo de ejecución: Hasta la extinción del Fondo de Titulización, sin perjuicio de la posibilidad de revocación de acuerdo a la cláusula 9 del presente pliego.

3. Procedimiento y forma de designación

Selección mediante procedimiento basado en los principios de objetividad, transparencia y publicidad.

4. Criterios objetivos de Designación

Se puntuará de 0 al máximo de puntos atribuido a cada criterio para obtener la puntuación final, recayendo la elección en la propuesta que, en su conjunto, sume una puntuación mayor:

Núm.	CRITERIOS	Puntuación máxima	
1	CONDICIONES TÉCNICAS		
	1.1. Posición de mercado en la gestión de fondos de titulización	20	
	Volumen emitido por los fondos gestionados		10
	Número de fondos gestionados		7
	Posición de mercado en fondos de naturaleza similar al Fondo de Titulización		3
	1.2. Equipo de trabajo propuesto	25	
	Conocimientos del equipo de trabajo en relación con el diseño, la gestión y la administración de fondos de titulización		13
	Conocimientos del equipo del trabajo respecto del sector eléctrico y su regulación		5
	Estructura y composición del equipo de trabajo		5
	Dedicación temporal prevista de los miembros del equipo de trabajo		2
	1.3 Metodología y estrategia del proceso de titulización del fondo	20	
	Metodología de creación, estructuración, colocación y aseguramiento, dentro de lo cual:		
	Posibles estrategias para la estructuración del pasivo		6
	Estrategia de selección de las entidades financieras		6
	Estrategia para fundamentar y transmitir la calidad crediticia de los instrumentos financieros emitidos		1
	Ejercicio de estructuración del pasivo		5
	Calendario previsto de las actividades necesarias para la consecución de los trabajos		2
	1.4 Disponibilidad, mantenimiento y seguridad de sistemas de información, comunicación y control para la gestión del fondo de titulización	15	

Fondo de Titulización del Déficit de Tarifa del Sector Eléctrico

	Estrategia informativa		8
	Medios de información y difusión		7
	1.5. Mejoras	5	
VALORACIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS			85
2	PROPOSICIÓN ECONÓMICA		
	2.1 Comisión de gestión inicial	2	
	2.2 Comisión de gestión periódica sobre saldo vivo del fondo	13	
VALORACIÓN DE LA PROPOSICIÓN ECONÓMICA			15
PUNTUACIÓN TOTAL MÁXIMA POR TODOS LOS CONCEPTOS			100

Fondo de Titulización del Déficit de Tarifa del Sector Eléctrico

ANEXO II- MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D./Dña , con domicilio en..... ,
 provincia de..... , en la calle..... , número..... y
 DNI número..... en nombre (de la empresa que representa)
 con
 CIF/NIF..... y domicilio fiscal en , calle.....
 , número ,
 enterado del anuncio publicado a través de (www.mityc.es) y de las condiciones,
 requisitos y obligaciones que se exigen para la designación de la Gestora de un Fondo de
 Titulización, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de la Gestión del Fondo de
 Titulización del Déficit del Sistema Eléctrico, con estricta sujeción a los expresados
 requisitos, condiciones y obligaciones, conforme a las siguientes condiciones económicas:

Comisión Inicial de la Sociedad Gestora	(€)
Comisión periódica de la sociedad Gestora	% Saldo Vivo

Fecha y firma de la Sociedad Gestora (su representante)

Fondo de Titulización del Déficit de Tarifa del Sector Eléctrico

**ANEXO III- MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A
NO ESTAR INCURSOS EN PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES
PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN Y DE QUE NO
EXISTEN DEUDAS EN PERÍODO EJECUTIVO CON LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

D./Dña., con domicilio en
 provincia de, en la calle
, nº
 y D.N.I.,, en nombre (de la empresa que
 representa), con CIF
 y domicilio a efectos de notificaciones en la calle
, nº

DECLARA RESPONSABLEMENTE

Que la empresa, sus administradores y representantes, así como el firmante de la proposición, no están incursos en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades para contratar señaladas en el artículo 49 de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público en los términos y condiciones previstas en el mismo.

Asimismo declara expresamente que se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Fecha y firma de la Sociedad Gestora solicitante (su representante)

*Fondo de Titulización del Déficit de Tarifa del Sector Eléctrico***ANEXO IV – MEMORIA EXPLICATIVA DE LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN PARA DESIGNACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA DEL FONDO DE TITULIZACIÓN DEL DÉFICIT DE TARIFA**

La calificación de las distintas ofertas, cuya puntuación máxima será de 100 puntos, se realiza en función de dos conceptos diferenciados. A saber:

- Valoración de las condiciones técnicas de la oferta.
- Valoración de la proposición económica de la oferta.

La valoración de las condiciones técnicas de la oferta concreta, excluidas las económicas, pretende ponderar el grado de capacitación para la gestión del Fondo de Titulización por parte de la sociedad gestora y, muy especialmente, del equipo gestor del mismo, así como su capacidad en el diseño de fondos de titulización u otras estructuras contractuales, especialmente aquellas que tengan una naturaleza similar al Fondo de Titulización y su conocimiento específico de la regulación del sector eléctrico en lo que respecta a la situación del déficit del sistema eléctrico. Igualmente, en este apartado se tienen en consideración los datos relativos a los medios que se proveen para la consecución del objetivo del fondo que se pretende constituir.

- Las condiciones técnicas se puntúan con un máximo de 85 puntos, lo que supone el 85% de la puntuación total. Para cada uno de los criterios se asignará la puntuación máxima recogida en la tabla del Anexo I a la(s) oferta(s) que mejor cumpla(n) los criterios de selección, que servirá(n) de referencia para la asignación de puntos al resto de ofertas.

Las condiciones económicas de la oferta se valoran aparte y, dentro de ella, los dos conceptos por los que se retribuirá la sociedad gestora por la prestación de sus servicios. A saber: comisión inicial y periódica.

- La oferta económica se puntúa con un máximo de 15 puntos, lo que supone el 15% de la puntuación total.

Las valoraciones anteriores, como se deduce, ofrecen a la Comisión Interministerial los elementos de juicio necesarios para la mejor selección de la entidad gestora, partiendo de la objetividad que da el estudio de las condiciones valoradas y teniendo en cuenta el Informe del Grupo Técnico Asesor.

Definidos con carácter general los dos parámetros básicos para la selección de la sociedad gestora, resulta preciso determinar la razón por la que se introducen los diferentes criterios en cada uno de los grupos, la importancia que se les otorga y los fundamentos para otorgar, en cada caso, una calificación.

*Fondo de Titulización del Déficit de Tarifa del Sector Eléctrico***1. VALORACIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS**

Las condiciones ofrecidas por cada una de las entidades para la gestión del fondo, con exclusión de las económicas que se analizan aparte, constituyen la parte de mayor peso en los criterios de valoración para la selección de la sociedad gestora.

Estas serán un reflejo de la atención que la gestora destine al fondo, traducido en medios materiales y personales, así como la capacitación de ésta, todo lo cual resulta de suma importancia para asegurar una gestión profesional y adecuada y a un mínimo coste del presente fondo.

Los criterios concretos son los siguientes:

1.1 Posición de mercado en la gestión de fondos de titulización

- Objetivo: valorar la posición de mercado en la gestión de fondos de titulización y, en particular, en operaciones relacionadas con activos de naturaleza similar a los aquí considerados. Para ello se analizará tanto el número como el volumen de fondos de titulización gestionados en la actualidad por la entidad gestora, y se valorará positivamente la capacidad demostrada en la gestión de fondos de naturaleza similar a la del Fondo de Titulización del Déficit Tarifario.
- A este respecto, la sociedad gestora candidata deberá presentar la siguiente documentación dentro de las condiciones técnicas:
 1. Información sobre el número de fondos gestionados, desglosando entre fondos de titulización cerrados y abiertos.
 2. Información sobre el volumen emitido por los fondos gestionados, desglosando entre fondos de titulización cerrados y abiertos.
 3. Información sobre los fondos de titulización u otras estructuras contractuales de naturaleza similar al Fondo de Titulización del Déficit del Sistema Eléctrico.

1.2 Cualificación del equipo propuesto

- Objetivo: valorar la capacidad técnica acreditada de los profesionales del equipo de trabajo designado en operaciones de titulización y/o financiación de activos financieros y, en particular, si lo hubiera, el conocimiento específico de operaciones con activos de naturaleza similar a los aquí considerados y el conocimiento del sector eléctrico y de su regulación. Se valorará igualmente la idoneidad de la estructura del equipo de trabajo y su grado de dedicación a la gestión del Fondo de Titulización.
- A este respecto, la sociedad gestora candidata deberá presentar documentación acreditativa de la cualificación del equipo de trabajo dentro de las condiciones técnicas de la oferta. En concreto:

Fondo de Titulización del Déficit de Tarifa del Sector Eléctrico

1. Información sobre el conocimiento de los miembros del equipo de trabajo en relación con la estructuración, colocación, aseguramiento y gestión operativa, legal y administrativa de fondos de titulización, la contratación de servicios y operaciones financieras para llevar a cabo dicha gestión y la realización de las obligaciones informativas derivadas de la misma. Se especificará cuando dicho conocimiento se derive de la experiencia previa en cualquier operación financiera de naturaleza similar al Fondo de Titulización del Déficit del Sistema Eléctrico. En particular se aportará información del equipo de trabajo sobre los siguientes aspectos:
 - Conocimientos en el diseño, administración y gestión de fondos de titulización. En particular, se valorará el conocimiento relacionado con la gestión y administración de fondos de titulización de activos similares al contemplado en el presente pliego.
 - Conocimiento en el desarrollo de procedimientos competitivos para la selección de entidades de crédito dispuestas a participar en la colocación del pasivo.
 - Cualificación para la negociación y selección de agencias de calificación en titulización de activos similares.
 - Capacitación en sistemas para proporcionar información continua durante la fase de estructuración y posterior administración a inversores, entidades financieras y otras partes interesadas.
 - Conocimiento del proceso legal y administrativo que conlleva la gestión de fondos de titulización de activos.
 - Capacidad para llevar a cabo la gestión de campañas promocionales de los productos de inversión en los que se estructuraría el fondo de titulización.
2. Información sobre el conocimiento de los miembros del equipo de trabajo en relación con el sector eléctrico y la regulación del mismo. En particular se justificará el conocimiento del equipo de trabajo en:
 - El entorno regulatorio del sistema eléctrico español.
 - El diseño de fondos de titulización de déficits tarifarios anteriores u otros activos de carácter público.
 - El sistema de liquidaciones de la CNE.
3. Información sobre la estructura y composición del equipo de trabajo que se asignará a la gestión del Fondo de Titulización, detallando las categorías

Fondo de Titulización del Déficit de Tarifa del Sector Eléctrico

profesionales y funciones concretas que desempeña cada empleado en la Sociedad Gestora.

4. Información sobre la dedicación temporal, en términos de horas/mes y/o horas/año, prevista de los miembros del equipo de trabajo para la realización de sus funciones en las distintas fases del proceso del Fondo.

1.3 Metodología y estrategia del proceso de titulización del fondo.

- Objetivo: verificar una adecuada capacidad técnica por parte de la sociedad gestora para llevar a cabo las tareas necesarias en el proceso de titulización del fondo, en particular las relativas al procedimiento de selección de entidades financieras, a la estructuración del pasivo del fondo y a la emisión de los instrumentos requeridos para su financiación y aseguramiento.
- A este respecto, la sociedad gestora candidata deberá presentar, dentro de las condiciones técnicas de la oferta, la siguiente documentación:
 1. Detalle del planteamiento metodológico que se pretende seguir para la creación, estructuración, colocación y aseguramiento de del Fondo de Titulización, haciendo referencia a las herramientas existentes o por desarrollar necesarias para llevarlo a cabo.

Son aspectos a concretar los siguientes:

- a) Posibles estrategias para la estructuración del pasivo del Fondo de Titulización. En particular la Sociedad Gestora detallará:
 - Estructura de pasivo inicial, precisando los posibles tramos, instrumentos utilizados y sus respectivos vencimientos. En particular especificando la conveniencia de incorporar estrategias de refinanciación, reinversión y utilizar bonos *bullet*, bonos amortizables anticipadamente, bonos a tipo variable o préstamos.
 - En caso de considerarse necesaria su utilización, estructura de permutas financieras.
 - Estrategia de gestión de tesorería.
 - Reglas de prelación de pagos.
 - Margen financiero de la cartera.
 - Calendario de vencimientos de los pasivos.
- b) Estrategia de selección de las entidades financieras que participaran en el proceso de estructuración, colocación y/o aseguramiento, orientadas a asegurar un adecuado grado de competencia, minimizando asimismo los costes de financiación.

Fondo de Titulización del Déficit de Tarifa del Sector Eléctrico

c) Estrategia para fundamentar y transmitir la calidad crediticia de los instrumentos financieros

2. Un ejercicio tentativo de estructuración del pasivo del fondo de acuerdo con los supuestos detallados en el Anexo VI. En esta propuesta deberán venir detallados los mismos parámetros recogidos en el apartado 1, a) anterior, además de una estimación global del coste medio de financiación del pasivo.
3. Calendario previsto, por semanas, de las actividades necesarias para la consecución de los trabajos tarea a tarea, desde la fase previa a la constitución del Fondo hasta el momento en el que se lleva a cabo los primeros pagos de los primeros instrumentos emitidos.

1.4 Disponibilidad, mantenimiento y seguridad de sistemas de información, comunicación y control para la gestión del fondo de titulización

- Objetivo: valorar la capacidad para cumplir con las obligaciones informativas detalladas en el pliego de prescripciones técnicas. En este sentido se valorará la disponibilidad de sistemas de información, comunicación y control para la gestión del fondo de titulización y la capacidad de mantenimiento y de seguridad de los mismos por parte de la sociedad gestora.
- Dentro de las condiciones técnicas de la oferta, la sociedad gestora deberá ofrecer la siguiente información respecto a :
 1. La estrategia informativa: identificación de la documentación a generar en las diferentes tareas asignadas a la gestora, de la periodicidad de la misma y de la estrategia informativa a seguir con los diferentes interlocutores del Fondo de Titulización durante dichas tareas, en particular, el Comité de Seguimiento, otros organismos públicos involucrados en su operativa, las entidades financieras involucradas y los inversores.
 2. Relación de medios propios de información y difusión de la gestora o, en su caso, medios subcontratados a terceros, en particular:
 - a) Mecanismos de control interno y de calidad.
 - b) Sistemas o mecanismos de información y atención a inversores.

1.5 Mejoras (tareas adicionales a las consideradas en el pliego)

- Objetivo: valorar la prestación de servicios no incorporadas en el pliego de prescripciones técnicas que, a juicio de la sociedad gestora, permitan un mejor cumplimiento de los objetivos y tareas detallados en el pliego de prescripciones técnicas.

Fondo de Titulización del Déficit de Tarifa del Sector Eléctrico

- Dentro de las condiciones técnicas de la oferta, la sociedad gestora deberá detallar: cualquier mejora relevante no incorporada en los epígrafes anteriores que pueda suponer un servicio adicional.

2. VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES ECONÓMICAS

La oferta económica constituye el segundo concepto a tener en cuenta para la selección de la Sociedad Gestora. En ella deberán estar relacionados todos los conceptos por los que cobrará la sociedad gestora por la ejecución de las funciones como sociedad gestora designada y, en particular, la comisión de gestión, que deberá aparecer desglosada en:

- Una comisión inicial que será devengada a la constitución del Fondo de Titulización y satisfecha en la Fecha de Desembolso.
- Una comisión periódica anual, expresada como porcentaje del saldo vivo del Fondo de Titulización que se devengará diariamente desde la constitución del Fondo hasta su extinción y se liquidará y pagará de acuerdo a lo que se establezca en el folleto informativo.

Para la valoración de este concepto se otorgará:

- Una puntuación de 2 puntos a la mínima oferta presentada para la comisión inicial, correspondiendo al resto de las ofertas una puntuación inversamente proporcional de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Puntos} = 2 \times [\text{PB} / \text{PO}]$$

Donde:

- **Puntos** es la puntuación asignada a cada oferta.
 - **PO** es la comisión de gestión inicial de la oferta expresada en euros.
 - **PB** es la comisión de gestión inicial de la oferta más baja presentada y no excluida expresada en euros.
- Una puntuación de 13 puntos a la mínima oferta presentada para la comisión de gestión, correspondiendo al resto de las ofertas una puntuación inversamente proporcional de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Puntos} = 11 \times [\text{PB} / \text{PO}]$$

Donde:

- **Puntos** es la puntuación asignada a cada oferta

Fondo de Titulización del Déficit de Tarifa del Sector Eléctrico

- **PO** es la comisión de gestión de la oferta expresada en puntos básicos
- **PB** es la comisión de gestión de la oferta más baja presentada expresada en puntos básicos.

Fondo de Titulización del Déficit de Tarifa del Sector Eléctrico

ANEXO V - DECLARACIÓN RESPONSABLE DE VIGENCIA DE LOS DATOS ANOTADOS EN EL REGISTRO ESPECIAL ABIERTO AL EFECTO POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES, CONFORME AL ARTÍCULO 13, APARTADO 3, DEL REAL DECRETO 926/1998, DE 14 DE MAYO, POR EL QUE SE REGULAN LOS FONDOS DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS Y LAS SOCIEDADES GESTORAS DE FONDOS DE TITULIZACIÓN

D./D.^a con D.N.I.
 n.º:....., en representación de la empresa
, inscrita en el Registro especial abierto al efecto por la
 Comisión Nacional del Mercado de Valores, conforme al artículo 13, apartado 3, del Real Decreto
 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las
 Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización con el n.º, en calidad de¹
, al objeto de participar en el procedimiento de designación de la Sociedad
 Gestora del Fondo de Titulización del Déficit de Tarifa convocado por la COMISIÓN
 INTERMINISTERIAL, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1301/2009, de 31 de julio,
 por el que se crea la Comisión Interministerial para la designación de la sociedad gestora del
 Fondo de Titulización del Déficit del Sistema Eléctrico, declara bajo su personal responsabilidad:

- A) Que los datos de esta empresa que constan en el Registro no han sido alterados en ninguna de sus circunstancias.
- B) Que los datos de esta empresa que constan en el Registro referentes a:
- 1
- 2
- 3

han sufrido alteración según se acredita mediante los documentos que se adjuntan a la presente declaración y que estos extremos han sido comunicados al Registro con fecha, manteniéndose el resto de los datos sin ninguna alteración respecto del contenido de la certificación del Registro.

En, a de de 2009
 Sello de la empresa y firma autorizada

Firmado:

Nota: Las opciones A) y B) son incompatibles entre sí, señale solamente la que corresponda. Esta declaración deberá ser emitida por cualquiera de los representantes con facultades que figuren inscritos en el.

¹ Indíquese la representación que ostenta el declarante en la empresa.

Fondo de Titulización del Déficit de Tarifa del Sector Eléctrico

ANEXO VI: HIPÓTESIS PARA LA ELABORACIÓN DE UN SUPUESTO DE ESTRUCTURACIÓN DEL FONDO A PARTIR DE HIPÓTESIS CONCRETAS DE FLUJOS DE CAJA:

Valor nominal y fecha de emisión de los derechos constituyentes del activo:

- 31/12/2009 cesión de derechos de cobro por importe de 10.000 millones de euros
- 31/12/2010 cesión de derechos de cobro por importe de 3.500 millones de euros
- 31/12/2011 cesión de derechos de cobro por importe de 3.000 millones de euros
- 31/12/2012 cesión de derechos de cobro por importe de 2.000 millones de euros
- 31/12/2013 cesión de derechos de cobro por importe de 1.000 millones de euros

Fechas de vencimiento final: Cada uno de los paquetes de derechos de cobro cedidos vencen tras 15 años.

Método de amortización: Cuotas mensuales calculadas a partir de la siguiente fórmula:

$$A_{i,n} = \left(\text{IMPORTE}_{\text{cedido}} \times \frac{r_{m-1}}{1 - (1 + r_{m-1})^{-15}} \right) \times \frac{(N)}{365} \times \frac{1}{M}$$

Donde:

- $A_{i,n}$: Importe mensual a abonar durante el año n para la cesión i realizada ese mismo año.
- $\text{IMPORTE}_{\text{cedido}}$: Importe adjudicado en la cesión correspondiente.
- r_{m-1} : EURIBOR a 3 meses + diferencial. N : Número de días desde la fecha de desembolso en la cesión hasta 31 de diciembre del año n .
- M : Número de meses que resten desde el mes inmediatamente siguiente al mes de realización de la cesión hasta el mes de diciembre del año n .

A efectos ilustrativos puede usarse la siguiente tabla hipotética para las referencias EURIBOR + diferencial:

	E3m	diferencial	tipo actualización
2009	0,99%	0,30%	1,29%
2010	1,77%	0,30%	2,07%
2011	2,80%	0,30%	3,10%
2012	3,45%	0,30%	3,75%
2013	3,81%	0,30%	4,11%
2014	4,15%	0,30%	4,45%
2015	4,32%	0,30%	4,62%
2016	4,49%	0,30%	4,79%
2017	4,59%	0,30%	4,89%
2018	4,71%	0,30%	5,01%
2019	4,86%	0,30%	5,16%
2020	4,93%	0,30%	5,23%
2021	5,01%	0,30%	5,31%
2022	4,92%	0,30%	5,22%
2023	4,84%	0,30%	5,14%
2024	4,76%	0,30%	5,06%
2025	4,76%	0,30%	5,06%
2026	4,76%	0,30%	5,06%
2027	4,76%	0,30%	5,06%
2028	4,76%	0,30%	5,06%
2029	4,76%	0,30%	5,06%